



EXENTA™

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS  
PARA LA INTERNACION DE CASCARA DE  
ARROZ (AFRECHILLO) DE *Oryza sativa*,  
PROCEDENTE DE PERU.

2684

SANTIAGO,

23 MAY. 2008

N° \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO**

1. Que, las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer exigencias fitosanitarias de internación de productos vegetales.
2. Que, se ha efectuado el Análisis de Riesgo de Plagas de cáscara de arroz (afrechillo) de *Oryza sativa*, procedente de Perú.

**RESUELVO**

Para su ingreso al país la cáscara de arroz (afrechillo) de *Oryza sativa*, procedente de Perú, deberá venir amparada por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen.

2. La partida debe encontrarse libre de suelo y otros restos vegetales.
3. A su arribo al país, las semillas serán inspeccionadas por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA  
DIRECTOR NACIONAL

MICR/TCR

**Distribución:**  
Director Nacional  
Directores (as) Regionales SAG  
División Jurídica  
Unidad de Normativa  
Unidad Asuntos Públicos y Corporativos  
División Protección Agrícola  
Oficina de Partes  
Oficina de informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)  
Archivos